



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con respuesta a la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Armenia Q., 4 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2021-00368**-00

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del pagador de Colpensiones, mediante el cual se pronuncian frente a la medida cautelar decretada.

Frente a la solicitud de aclaración del embargo, el despacho **DISPONE** oficiarle a fin de reiterarle que la medida recae sobre el 30% de la mesada pensional, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales, descontando el SMLMV, que perciba la demandada CIELO GONZALEZ ROJAS (C.C. 24.579.766), en calidad de pensionada de esa entidad, por lo que debe ceñirse específicamente a ello consignando la suma retenida en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 630012041005 solo si se dan los presupuestos aquí señalados.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LIBRESE el oficio respectivo.

Ahora bien, la parte actora solicita oficiar a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – EPA-, para que realice los descuentos sobre el porcentaje del 30%, que fue ordenado, toda vez que al verificar el desprendible de lo devengado por la demandada en el año 2019, percibía como jubilada la suma de \$2.748.695, lo cual no coincide con los valores descontados por nomina en diciembre de 2021 (\$85.519), en enero de 2022 (\$91.381) y en febrero de 2022 (\$91.381); ante ello, el despacho estima que es procedente oficiar al pagador de la referida entidad para que comunique los resultados del embargo decretado dentro del proceso de la referencia promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE SOLFINST (NIT. 900.248.904-3), contra CIELO GONZALEZ ROJAS (C.C. 24.579.766), reiterándole que debe aplicarse sobre el 30% de la mesada pensional, mesadas adicionales, retroactivos, primas y prestaciones sociales, descontando el SMLMV; además, debe realizar las respectivas aclaraciones en cuanto a los montos descritos por la parte demandante y el cálculo que se ha realizado para concluir que dichos valores son los que deben descontarse.

En lo que respecta a la solicitud de aclarar la medida cautelar estableciendo el embargo sobre el 30% de la pensión del demandado sin efectuar los descuentos del salario mínimo, el despacho **LO NIEGA**, por cuanto se considera adecuado respetar el mínimo vital del demandado, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

Sobre la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora referente a oficiar a los pagadores para que suministren información sobre la última dirección de residencia y la dirección electrónica reportada por el demandado, el despacho **NO**



ACCEDE, por cuanto la parte interesada no acredita que haya intentado obtener tal información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, que **REMITA** el expediente digital al correo electrónico kandijca@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

6 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8419411ad81be3d58d286ee44753ea7e15268a446e2b0dc1329972f70730406**

Documento generado en 05/05/2022 09:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>